





El presente informe económico-financiero se emite en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 168.1.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone que al presupuesto de la entidad local deberá unirse un informe económico-financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Así mismo, se cumple con el principio de transparencia que exige el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que los presupuestos de las Administraciones públicas deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera.

PRIMERO. El Presupuesto del Ayuntamiento de TORRES DE ALBANCHEZ para el ejercicio 2017 asciende a un importe global de 1.039.081,94 euros, tanto en ingresos como en gastos, frente a la cifra de 1.411.415,72 euros del anterior presupuesto, lo que representa una reducción, en términos absolutos, de 372.333,78 euros, suponiendo en consecuencia un porcentaje de -26.38% respecto del presupuesto 2016.

| | EJERCICIO 2017 | | EJERCICIO 2016 | | COMPARATIVA 2017/2016 | | |
|---------------------------------|---------------------|---------------|---------------------|---------------|--------------------------|-------------|---------------|
| CAPITULO | | | | | | | |
| I. Impuestos Directos. | 178.266,85 | 17,16 | 240.605,07 | 17,05 | -62.338,22 | 0,11 | -25,91 |
| II. Impuestos Indirectos. | 6.000,00 | 0,58 | 11.000,00 | 0,78 | -5.000,00 | -0,20 | -45,45 |
| III. Tasas y otros ingresos. | 149.443,56 | 14,38 | 150.852,16 | 10,69 | -1.408,60 | 3,69 | -0,93 |
| IV. Transferencias corrientes. | 422.882,14 | 40,70 | 425.465,49 | 30,14 | -2.583,35 | 10,55 | -0,61 |
| V. Ingresos Patrimoniales. | 11.001,00 | 1,06 | 10.201,00 | 0,72 | 800,00 | 0,34 | 7,84 |
| VI. Enajenación de inversiones. | 4,00 | 0,00 | 4,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| VII. Transferencias de capital. | 172.077,76 | 16,56 | 442.265,32 | 31,33 | -270.187,56 | -14,77 | -61,09 |
| VIII. Activos financieros. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| IX. Pasivos financieros. | 99.406,63 | 9,57 | 131.022,68 | 9,28 | -31.616,05 | 0,28 | -24,13 |
| TOTAL | 1.039.081,94 | 100,00 | 1.411.415,72 | 100,00 | -372.333,78 | 0,00 | -26,38 |
| I. Gastos de personal. | 289.770,62 | 27,89 | 340.967,28 | 24,16 | -51.196,66 | 3,73 | -15,02 |



| | EJERCICIO 2017 | | EJERCICIO 2016 | | COMPARATIVA 2017/2016 | | |
|---------------------------------|---------------------|---------------|---------------------|---------------|--------------------------|-------------|---------------|
| II. Gastos en bienes cortos. | 351.297,83 | 33,81 | 334.836,83 | 23,72 | 16.461,00 | 10,09 | 4,92 |
| III. Gastos financieros. | 59.663,20 | 5,74 | 57.388,30 | 4,07 | 2.274,90 | 1,68 | 3,96 |
| IV. Transferencias corrientes. | 20.701,27 | 1,99 | 18.701,27 | 1,33 | 2.000,00 | 0,67 | 10,69 |
| V. Fondo de contingencia. | 4.505,52 | 0,43 | 0,00 | 0,00 | 4.505,52 | 0,43 | 0,00 |
| VI. Inversiones reales. | 179.670,62 | 17,29 | 459.291,22 | 32,54 | -279.620,60 | -15,25 | -60,88 |
| VII. Transferencias de capital. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| VIII. Activos financieros. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| IX. Pasivos financieros. | 133.472,88 | 12,85 | 200.230,82 | 14,19 | -66.757,94 | -1,34 | -33,34 |
| TOTAL | 1.039.081,94 | 100,00 | 1.411.415,72 | 100,00 | -372.333,78 | 0,00 | -26,38 |

SEGUNDO. En cuanto a la nivelación del presupuesto, en el Estado de Ingresos se prevé liquidar derechos por importe de 1.039.081,94 euros, y en el Estado de Gastos se consignan créditos por idéntica cuantía, estando en consecuencia el Presupuesto del Ayuntamiento de TORRES DE ALBANCHEZ para el ejercicio 2017 equilibrado, por lo que se cumple con lo preceptuado en el apartado 4º del artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

Los ingresos corrientes ascienden a 767.593,05 euros, mientras que los gastos corrientes de los capítulos I, II, III y IV se sitúan en 666.275,24 euros, lo cual supone un Ahorro Bruto por cuantía de 101.318,31 euros, que se destina a la Formación de Capital y a atender los gastos derivados de las operaciones financieras. Los ingresos de capital (capítulos VI y VII) se sitúan en 182.081,76 euros, cuantía inferior a los gastos de capital (capítulos VI y VII) que suponen 179.670,62 euros, de lo que se infiere que los ingresos de capital se destinan íntegramente a gastos de esta misma naturaleza, y en ningún caso financian gastos corrientes.

TERCERO. En relación con la suficiencia de los ingresos en relación con los gastos, en el Estado de Gastos se han consignado, entre otros, los créditos necesarios para hacer frente a los costes derivados de las retribuciones del personal municipal, intereses y amortización de los préstamos suscritos, y gastos de funcionamiento del Ayuntamiento, según la cuantificación de las necesidades comunicadas por los correspondientes departamentos y atendiendo en su distribución a las directrices



del Gobierno Municipal en la parte que podemos considerar como gastos discrecionales.

En tanto que los ingresos se han estimado siguiendo un criterio de racionalidad y prudencia, puede afirmarse que éstos cubrirán la totalidad de los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto 2017.

CUARTO. Las bases utilizadas para la evaluación de ingresos son la correspondencia con los importes liquidados en el ejercicio anterior por los diferentes ingresos tributarios y los ingresos patrimoniales (capítulos uno, dos, tres y cinco), el importe de las transferencias corrientes aprobadas por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y los convenios ya publicados y/o acordados, o aquellos de previsible concierto (capítulos cuatro y siete). Por otro lado no existen operaciones de crédito previstas.

QUINTO. Al Presupuesto General se le incluye la documentación preceptiva, así como las Bases de Ejecución.

SEXTO. Las retribuciones se incrementan un 1% respecto al ejercicio anterior en términos de homogeneidad, incrementándose en la cuantía establecida para el cálculo de pagas extraordinarias. Igualmente se da cumplimiento a los límites establecidos por el Real Decreto 861/1986 en su artículo séptimo en cuanto a la cuantía global de complementos específicos, productividad y gratificaciones.

En consecuencia, el Presupuesto General para el ejercicio 2017 ha sido realizado bajo las prescripciones legales de aplicación.

**En TORRES DE ALBANCHEZ a 6 de noviembre de 2017.
EL SECRETARIO-INTERVENTOR ACCIDENTAL,**

Fdo: José Antonio Olivares López





Visto el proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2017 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.



Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Los artículos 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.



El Interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

El Interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CUARTO. La estabilidad presupuestaria en la fase de aprobación del Presupuesto se desprende del método de cálculo presupuestario financiero mediante la comparación de los capítulos 8 y 9 del presupuesto de gastos y los capítulos 8 y 9 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

QUINTO. Una vez realizada la formulación del presupuesto general del ejercicio 2016 obtenemos los siguientes datos:

| CONCEPTO | |
|-----------------------------------|-------------------|
| Impuestos directos | 178.266,85 |
| Impuestos indirectos | 6.000,00 |
| Tasas y otros ingresos | 149.443,56 |
| Transferencias corrientes | 422.882,14 |
| Ingresos patrimoniales | 11.001,00 |
| Enajenación de inversiones reales | 4,00 |
| Transferencias de capital | 172.077,76 |
| TOTAL | 939.675,31 |



| CONCEPTO | |
|---|-------------------|
| Gastos de personal | 289.770,62 |
| Gastos en bienes corrientes y servicios | 351.297,83 |
| Gastos financieros | 59.663,20 |
| Transferencias corrientes | 20.701,27 |
| Fondo de contingencia | 4.505,52 |
| Inversiones reales | 179.670,62 |
| Transferencias de capital | 0,00 |
| TOTAL | 905.609,06 |

| CONCEPTO | |
|-------------------------|--------------|
| INGRESOS NO FINANCIEROS | 1.280.393,04 |
| GASTOS NO FINANCIEROS | 1.211.184,90 |

SEXTO. Para el cálculo de la estabilidad presupuestaria es necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC95). Estos ajustes se han realizado en los términos del Manual del Cálculo del Déficit Público.

1) Ajustes del Presupuesto de Ingresos

Afecta a los capítulos 1 a 3 ya que en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan de acuerdo con el criterio de caja. Sin embargo, en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho.

| AJUSTES PRESUPUESTO DE INGRESOS | | | | |
|---------------------------------|------------------|------------------|------------|----------|
| CAP. | DRN PREVISTOS | PPTO. CERRADO | TOTAL | AJUSTE |
| 1 | 178.266,85 | 8.423,24 | 183.135,92 | 4.869,07 |
| 2 | 6.000,00 | 0,00 | 6.562,87 | 562,87 |



| AJUSTES PRESUPUESTO DE INGRESOS | | | | |
|--|-------------------|------------------|-------------------|-------------------|
| 3 | 149.443,56 | 13.118,54 | 124.256,26 | -25.187,30 |
| TOTAL AYTO | 333.710,41 | 21.541,78 | 313.955,05 | -19.755,36 |

2) Ajustes del Presupuesto de Gastos.

En contabilidad nacional los gastos se imputan, generalmente, de acuerdo con el principio de devengo, mientras que en el presupuesto rige el criterio de caja y el gasto se contabiliza en el ejercicio en el que se reconoce y liquida la obligación.

En este caso no existen ajustes a realizar.

SEPTIMO. La estabilidad presupuestaria después de ajustes sería:

| | |
|----------------------------------|------------------|
| Ingresos no financieros | 939.675,31 |
| Gastos no financieros | 905.609,06 |
| Superávit no financiero | 34.066,25 |
| Ajustes | -19.755,36 |
| (-) Ajustes Presupuesto gastos | 0,00 |
| (+) Ajustes Presupuesto ingresos | -19.755,36 |
| Capacidad financiación | 14.310,89 |
| % Ingresos no financieros | 1,52% |

OCTAVO. A este respecto cabe informar del **CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA** de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

**En TORRES DE ALBANCHEZ a 6 de noviembre de 2.017.
EL SECRETARIO-INTERVENTOR ACCIDENTAL,**